

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Agua de Dios, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

El Despacho no aprueba la liquidación del crédito que se encuentra en los folios 175 a 184, por cuanto, el apoderado de la parte actora, no tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo primero de la sentencia de fecha 21 de octubre de 2020, esto es, el reconocimiento de la suma de \$ 16'180.000.00, como abonos realizados por el deudor y que deben ser imputados, primeramente, a los intereses, conforme al Art. 1.653 del C.C. y luego al capital, realizando las respectivas operaciones aritméticas para precisar los valores.

Por lo anterior, el ejecutante debe presentar nuevamente la liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo ordenado en la mencionada sentencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -
La anterior providencia se notifica
por ESTADO Nro. _____ en el día
de hoy _____.
DANELLY OROZCO C.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -
La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de
hoy _____ a las _____
Inhábiles los día _____